

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Hoy octubre 29 de 2020, paso a despacho de la señora juez informándole que para el proceso se recibieron los siguientes correos electrónicos:

1. Septiembre 3-20 del Juzgado Sexto Civil Municipal, informando que no tiene procesos en contra del deudor.
2. Septiembre 8-20 oficio 1168 por medio del cual el Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, remite el proceso 2018-764 (consta de 2 cuadernos) donde es demandante PROSAN S.A. y demandado el señor José Antonio Botero Alzate y cuya apoderada es la doctora Sara Nataly Roncancio Vásquez.
3. Septiembre 9-20 Oficio 1681 por medio del cual el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Manizales, informa que no tiene procesos en contra del deudor.
4. Septiembre 10-20 Oficio 385 del Juzgado Tercero Laboral del Circuito, informando que en dicho despacho, no se encuentra en trámite ningún proceso a nombre de José Antonio Botero Alzate.
5. Septiembre 25-20 constancia de leído oficio por el Ministerio de Salud.
6. Septiembre 29-20 la cámara de comercio informa que se inscribió embargo sobre los establecimientos de comercios del deudor y que para poder registrar el nombramiento del promotor se debe enviar el acta de posesión.
7. Septiembre 30-20 de la Oficina de Registro de Belén de Umbría, donde informa que se procede a dar turno al registro del embargo, pero queda suspendido hasta que el interesado cancele los derechos de registro.
8. Octubre 01-20 de la Oficina de Registro de Neira, donde informa que para proceder al registro de embargo se deben cancelar los gastos de registro.
9. Octubre 6-20 procedente del Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales, informando que en dicho despacho no cursan procesos en contra del deudor.
10. Octubre 06-20 de la cámara de comercio recordando el correo del 29 de septiembre de 2020
11. Octubre 08-20 del juzgado Noveno Civil Municipal, informando que no tienen procesos en contra del deudor.
12. Octubre 13 constancia de leído de oficio enviado por el despacho a la Dian.
13. Octubre 20-20 El juzgado Segundo de Ejecución Civil Municipal de Manizales, envía el expediente 2018-417, donde es demandante el Banco de Occidente y demandado el deudor (se envía en 2 cdns).

De otro lado se recibieron los siguientes memoriales:

1. Septiembre 15-20 Enviado por el apoderado del deudor donde informa sobre la dirección donde se fijó el aviso, el correo electrónico de la insolvencia y la dirección página web de la insolvencia.

2. Septiembre 21-20 El apoderado del deudor envía la relación de procesos en su contra.
3. Septiembre 22-30 El apoderado del deudor envía relación detallada de los bienes del deudor.
4. Septiembre 28-20 El apoderado del deudor envía copia de los documentos que el despacho le envió.
5. Septiembre 29-20 de la Cámara de Comercio informando sobre la inscripción de embargo en los establecimientos de comercio y la necesidad del acta de posesión del promotor para proceder a su registro.
6. Septiembre 30-20 Memorial de la doctora Sara Nataly Roncancio Vásquez, por medio del cual sustituye el poder a la Dra. Valentina Marín para que continúe con la representación de la sociedad Prosan S.A. en contra del deudor, dentro del proceso con radicado 2018-764, procedente del Juzgado 11 Civil Municipal de Manizales.
7. Octubre 02-20 Se allega memorial del Banco Agrario por medio del cual le otorga poder a la Dra. Claudia Janeth García Pava para que represente al Banco dentro del presente proceso.

LILIANA MARÍA HERNANDEZ MARÍN

Oficial Mayor

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, octubre veintinueve (29) de dos mil veinte (2020)

Auto Interloc. No. 677

Asunto: Proceso de Reorganización Empresarial

Radicado: 2020-00022

SOLICITANTE: JOSE ANTONIO BOTERO ALZATE (cc. No. 10.245.273)

Dentro del proceso de la referencia se dispone lo siguiente:

Incorporar las respuestas de los Juzgados Sexto, Séptimo, Noveno Civiles Municipales de Manizales, Juzgado Primero Civil del Circuito de Manizales y Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Manizales, donde informan que no hay procesos en contra del deudor.

Se incorpora el oficio 1168 del Juzgado Once Civil Municipal de esta ciudad, por medio del cual envía en dos cuadernos el proceso ejecutivo con radicado 2018-

764, donde es demandante la sociedad Prosan S.A., y demandado el deudor. Igualmente se incorpora el citado proceso.

Se incorpora Oficio de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Manizales, por medio del cual envía en dos cuadernos el proceso ejecutivo con radicado 2018-417, donde es demandante el Banco de Occidente y demandado el deudor, el cual se tramitaba en el Juzgado Segundo Civil de Ejecución de Manizales. Igualmente se incorpora el citado proceso.

Se incorpora la documentación enviada por la Cámara de Comercio de esta ciudad.

Teniendo en cuenta que la Cámara de Comercio de Manizales informa que, para proceder al registro del nombramiento del promotor es necesario que se envíe el acta de posesión, SE DISPONE QUE EL DEUDOR COMPAREZCA AL JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, en el Palacio de Justicia Fanny González Franco, piso 10 Oficina 1004, el día 03 de noviembre de 2020, a las nueve (9:00) de la mañana a tomar posesión del cargo.

Toda vez que las Oficinas de Registro de Instrumentos Públicos de Neira -Caldas y Belén de Umbría, informan que para proceder a registrar el embargo de los inmuebles del deudor es necesario que se paguen los gastos de registro, SE REQUIERE AL DEUDOR para que proceda a pagar dichos gastos de manera inmediata.

Se incorporan al proceso los memoriales enviados por el apoderado del deudor, donde informa sobre la dirección donde se fijó el aviso, el correo electrónico de la insolvencia y la dirección página web de la insolvencia, la relación de procesos en su contra y la relación detallada de los bienes inmuebles.

No obstante lo anterior, SE REQUIERE AL DEUDOR para que una vez se notifique esta providencia, proceda de MANERA INMEDIATA a dar cumplimiento a las órdenes que se le dieron en el auto que admitió el proceso de Reorganización, **SO PENA DE SER REMOVIDO DEL CARGO. Además deberá explicar las razones por las cuales no ha dado cumplimiento a lo allí ordenado.**

Toda vez que la doctora Sara Nataly Roncancio Vásquez, quien funge como apoderada de la sociedad demandante dentro del proceso 2018- 764, procedente del Juzgado Once Civil Municipal de Manizales, le sustituye el poder a la Dra. Valentina Marín Palacio y que dicha solicitud viene conforme a derecho, se RECONOCE como apoderada sustituta a la doctora Valentina Marín Palacio para representar a la sociedad PROSAN S.A., conforme al poder de sustitución.

Se agrega a las diligencias la documentación enviada por el Banco Agrario, por medio del cual se le concede poder a la Dra. Claudia Janeth García Pava para representar al citado Banco dentro de las presentes diligencias.

No obstante, con el fin de reconocerle personería a la citada abogada, debe aportarse copia auténtica de la escritura pública No. 0231 de marzo 2 de 2020 otorgada en la Notaría 22 de Bogotá.

Se anexa constancia de leído de los oficios enviados por este despacho a la Dian y al Ministerio de Salud.

**NOTIFIQUESE
MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 119 del 30 DE OCTUBRE DE 2020.
Manuela Agudelo Aguirre. Secretaria ad-hoc.

Firmado Por:

**MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab1a56fb8f197fe068456ef153849274a67001c04090c6f6f7a6582934e6455f**

Documento generado en 29/10/2020 02:07:01 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>